

objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 24 de junio de 1992, por la que se dan normas sobre supervisión y autorización de libros y material curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los Centros docentes de Andalucía, en su apartado sexto, dispone que el Consejero de Educación y Ciencia concederá la aprobación del proyecto editorial a partir del cual se elaboren los libros y material curriculares para su uso en los Centros docentes, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el mencionado Decreto.

En su virtud, visto el dictamen de la Comisión a que se refiere el apartado cuarto de la mencionada Orden y a propuesta de la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar los proyectos editoriales supervisados que se relacionan en el Anexo de la presente Orden, así como el uso en los Centros docentes de Andalucía, del material curricular que corresponde.

Segundo. Los libros y material curriculares que resulten de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos siguientes: «Libro o material curricular para la etapa de Educación Infantil, Educación Primaria, o Educación Secundaria Obligatoria, elaborado según el proyecto editorial supervisado por la Consejería de Educación y Ciencia y aprobado por Orden de 12 de septiembre de 1995». En este mismo texto se indicará el ciclo, curso y área/materia para el que ha sido autorizado el proyecto editorial, según consta en el Anexo de la presente Orden.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el apartado noveno de la Orden de 24 de junio de 1992, las empresas editoriales remitirán un ejemplar de los libros y material curriculares a la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa, una vez editados. Si el texto publicado no se ajustara al proyecto editorial aprobado, se procederá a anular la autorización, mediante una Orden denegatoria.

Cuarto. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de septiembre de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO  
Consejera de Educación y Ciencia

## ANEXO

Editorial Donostiarra.

- Proyecto editorial de Dibujo Técnico, para el segundo curso de Bachillerato de Tecnología y Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.

Editorial la N.

- Proyecto editorial de Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, curso 3.º, para el área de Lengua Castellana y Literatura.

Editorial Bruño.

- Proyecto editorial de Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, curso 3.º, para el área de Lengua Castellana y Literatura.

- Proyecto editorial de Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, curso 4.º, para el área de Lengua Castellana y Literatura.

Editorial Algaida Editores, S.A.

- Proyecto editorial de Bachillerato, curso 1.º, para el área de Lengua Castellana y Literatura.

Editorial Sociedad General Española de Librería, S.A. (SGEL)

- Proyecto editorial «Welcome» de Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, cursos 1.º y 2.º, para el área de Lenguas Extranjeras (Inglés).

Editorial La Calésa, S.A.

- Proyecto editorial «Juniors English» de Segundo Ciclo de Educación Primaria, cursos 3.º y 4.º, para el área de Lenguas Extranjeras (Inglés).

Editorial Alhambra Longman, S.A.

- Proyecto editorial «New Blueprint One and Two» de Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, cursos 3.º y 4.º, para el área de Lenguas Extranjeras (Inglés).

Editorial Ediciones Seyer.

- Proyecto editorial «Aristo» de Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, cursos 3.º y 4.º, para el área de Educación Física.

*ORDEN de 13 de septiembre de 1995, por la que se convoca a los Centros para la Educación de Adultos a realizar proyectos y actuaciones interculturales en Andalucía.*

La Ley 3/90, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos en Andalucía, establece, en su artículo segundo, como objetivo el de extender el derecho a la educación de todos los ciudadanos/as de la Comunidad Andaluza, sin distinción alguna ni límite de edad, para que los grupos y colectivos con inferior nivel de educación cuenten con la necesaria atención educativa adaptada a sus propios ritmos y necesidades.

La situación geográfica, las características sociales de receptividad y asunción de nuevas culturas que históricamente ha poseído el pueblo andaluz, así como el desarrollo experimentado por nuestra Comunidad Autónoma en la última década, han propiciado que durante los últimos años se haya producido un fuerte incremento de inmigrantes en Andalucía. A todo lo anterior, se une el hecho de la libre circulación de trabajadores, que como consecuencia de nuestra incorporación a la Unión Europea pudiera producirse, y da lugar a una población inmigrante con múltiples nacionalidades de origen, si bien el núcleo principal está formado por personas provenientes del Norte de África.

Cuando estos ciudadanos del mundo no encuentran otra salida que la emigración, buscando mejorar las condiciones de vida propias y de los suyos, la educación como un derecho y una responsabilidad social se convierte en una universalización de la «Educación Básica para Todos», que, propugnada en la Conferencia Mundial de Jomtien, en marzo de 1990, no limita el desarrollo humano, sino que realiza una propuesta de educación dirigida a desarrollar nuevas capacidades para la resolución de problemas de la vida cotidiana y que la Ley 3/90, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, así como el Diseño Curricular de Andalucía, abierto y flexible, contemplan.

Considerando por todo lo anterior que,

Primero. Estos ciudadanos/as inmigrantes presentan una serie de inquietudes y demandas que, en la medida de las posibilidades existentes en la comunidad donde se ubican, han de ser atendidas en virtud del derecho natural y a la educación, y a través de ellos a la integración para

desenvolverse social y laboralmente, en igualdad de condiciones en el medio andaluz, del que esperan respuesta a su problemática.

Segundo. Los Centros para la Educación de Personas Adultas pueden y deben ser importantes instrumentos en esta labor integradora en la sociedad y en el entorno inmediato de estas personas, cuyas principales dificultades se centran no sólo en el desconocimiento oral y escrito de la lengua española, sino que el desempleo o subempleo, salarios bajos, cambios frecuentes de trabajo, limitaciones en el funcionamiento independiente y vida social limitada por el desconocimiento de nuestra legislación en materias laboral, sanitaria, educativa, asistencial, de vivienda, etc., pueden originar problemas que, con unos conocimientos básicos y utilitarios encontrarán respuestas y soluciones.

Tercero. La Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, así como el actual Diseño Curricular de Educación de Adultos de Andalucía establecen un modelo curricular abierto y flexible que define las intenciones educativas en términos genéricos y permiten que sean los centros y los profesores quienes desarrollen estas currícula y adapten a las características específicas del alumnado.

Cuarto. Es necesario hacer converger, mediante un esfuerzo integrador, las ofertas que desde la Educación de Adultos existen a través de los distintos planes, con la demanda de esta población inmigrante para que pueda tener acceso mediante la formación y la educación, en régimen de igualdad a los derechos laborales, sociales y culturales que su condición de trabajadores y residentes en España les otorga.

En virtud de ello, esta Consejería de Educación y Ciencia,

## DISPONE

Primero. Convocar a los Centros Públicos para la Educación de Personas Adultas de Andalucía a la realización de Proyectos de Actuación para alumnos/as inmigrantes.

Segundo. Podrán participar los Centros Públicos para la Educación de Adultos que durante el presente curso escolar atiendan alumnos/as o grupos de inmigrantes, y aquéllos que prevean su atención para el Curso 1995/96.

Tercero. Estas actuaciones educativas podrán ser:

a) Adaptaciones curriculares para alumnos/as inmigrantes que participan en los Planes Prioritarios y Preferentes.

b) Atención formativa a grupos de inmigrantes mediante un Proyecto Curricular Específico.

Cuarto. Estas actuaciones tendrán como objetivo:

- Facilitar que los alumnos/as inmigrantes consigan la formación que les permita su competencia personal, social y laboral en unas condiciones que, por desarraigo de su propia tierra, lengua y cultura habitual, les son adversas, no obstante, los avances en la igualdad realizados en Andalucía.

- Realizar Programas de Formación sobre los rasgos básicos de carácter social y cultural.

- Elaborar un currículo educativo específico que dentro del Diseño Curricular para la Educación de Adultos de Andalucía, dé respuesta a las necesidades formativas de la población inmigrante con diversidad cultural y sin pérdida de la identidad original.

- Propiciar la integración sociolaboral mediante la transmisión de una serie de valores, comportamientos; usos y costumbres sociales que son imprescindibles para su normal desenvolvimiento.

Quinto. La atención formativa a grupos de inmigrantes mediante un Proyecto Curricular Específico contemplado en la Disposición Tercera, apartado b), contemplará al menos los siguientes aspectos formativos e informativos:

- Educación.
- Salud.
- Vivienda.
- Consumo.
- Desarrollo de la lengua española.
- Tejido social y político de Andalucía.
- Integración e información sociolaboral.
- Cultura Andaluza.
- Información jurídica específica.

Y cuantos nuevos códigos formales y no formales les sean imprescindible descifrar en cada uno de los grupos y situaciones concretas.

Sexto. Los Centros participantes presentarán en el plazo de un mes, a partir del día siguientes al de la publicación de esta Orden en el BOJA, la documentación que sigue:

a) Instancia oficial solicitando participar en esta convocatoria y dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Promoción y Evaluación Educativa.

b) Memoria explicativa de las actuaciones que contenga al menos los siguientes apartados:

- Necesidades formativas de los alumnos/as o grupos.
- Objetivos a conseguir.
- Líneas generales de actuación a desarrollar.
- Metodología.
- Evaluación.

c) Presupuesto aproximado, si procede de sobredotación de gastos de funcionamiento que origine este proyecto en el Centro.

d) Certificado del Coordinador de Centro en el que se indique la aprobación del Proyecto por el Consejo de Centro.

Séptimo. A todos los efectos los Proyectos aprobados serán incluidos en el Plan de Centro.

Octavo. Los profesores participantes recibirán certificación de la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa sobre dicha actuación.

Noveno. La dotación económica para gastos de funcionamiento de los Centros cuyos proyectos resulten seleccionados estará en función de la disponibilidad presupuestaria de la Consejería de Educación y Ciencia.

Décimo. Para la selección de Proyectos se constituirá una Comisión Regional, presidida por el Director General de Promoción y Evaluación Educativa, o persona en quien delegue.

Esta Comisión estará constituida por dos Jefes de Servicio y un Jefe de Sección que actuará como Secretario.

Undécimo. La Comisión de selección tendrá en cuenta la evaluación positiva de los proyectos de actuación con población inmigrante desarrollados durante el Curso 1994/95, garantizando la continuidad de los mismos.

Duodécimo. Las Delegaciones Provinciales remitirán a la Dirección General de Promoción y Evaluación Edu-

cativa, informe de cada uno de los Proyectos y propuestas de aprobación de los mismos, realizada por el Equipo Técnico de Coordinación Provincial de Educación de Adultos, dentro de los veinte días siguientes a la finalización del plazo de presentación de Proyectos.

Decimotercero. Se autorizará a la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa, para el desarrollo e interpretación de la presente Orden así como para su resolución.

Decimocuarto. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de septiembre de 1995.

INMACULADA ROMACHO ROMERO  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 15 de septiembre de 1995, por la que se fija la plantilla del IES Francisco Ayala de Granada y se adscribe al mismo, con carácter definitivo, al profesorado del I.B. Padre Suárez, afectado por el desdoblamiento.*

Por Decreto 171/91 de 10 de septiembre (BOJA núm. 90, de 11 de octubre de 1991), se dispuso la creación de un I.E.S. en Granada, actualmente denominado I.E.S. «Francisco Ayala», por desdoblamiento del I.B. «Padre Suárez», de la misma localidad y provincia.

Previa propuesta de la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional; efectuada el 14 de septiembre de 1995; de acuerdo con lo establecido en el Decreto 327/1994, de 4 de octubre, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Fijar las plantillas de los Centros, así como el número de profesores de cada especialidad que por desglose deben pasar del I.B. «Padre Suárez» al I.E.S. «Francisco Ayala» y que son los que figuran como Anexo I de la presente Orden.

Segundo. Asimismo, de conformidad con el régimen establecido en el Decreto 557/1960, la Orden de 4 de abril de 1970 y la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1.774/1994, de 5 de agosto, esta Consejería, teniendo en cuenta las opciones manifestadas por los profesores afectados, adscribe, con carácter definitivo, al I.E.S. «Francisco Ayala», a los profesores de Enseñanza Secundaria que figuran incluidos en el Anexo II de la presente Orden.

Tercero. La efectividad de la presente Orden, será la de 15 de septiembre de 1995.

Cuarto. La adscripción del profesorado a que se refiere esta Orden, no supondrá modificación en su situación, ni en los derechos que le correspondan. Como consecuencia, la antigüedad en el nuevo destino, será la referida a la toma de posesión en el Centro de origen.

Quinto. Por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada, se extenderán en los Títulos Administrativos de los afectados, las diligencias de toma de posesión y cese en los respectivos Centros, haciendo constar lo previsto en el punto cuarto.

Sexto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a partir de su publicación, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior

de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de septiembre de 1995.

INMACULADA ROMACHO ROMERO  
Consejera de Educación y Ciencia

ANEXO I

ESPECIALIDAD	PLANTILLA IB PADRE SUAREZ	PLANTILLA IES FRANC. AYALA	PROFESORES AFECT. DESDOB.
FILOSOFIA	4	2	1
GRIEGO	1	1	1
LATIN	2	0	-
LENGUA Y L.	6	3	-
GEOGRAFIA H.	7	3	1
MATEMATICAS	9	3	-
FISICA Y Q.	6	2	-
BIOLOG. Y G.	5	3	-
DIBUJO	3	1	1
FRANCES	3	1	1
INGLES	5	4	-
ALEMAN	1	-	-
MUSICA	1	-	-
E. FISICA	2	1	-

ANEXO II

PEDO. ADSCRITO AL IES "FRANCISCO AYALA"		
ESPECIALIDAD	APELLIDOS Y NOMBRE	N.R.E.
FILOSOFIA	PEREZ-HINQUEZ MATEO, M <sup>a</sup> Luisa	A48EC28568
GRIEGO	RODRIGUEZ PAREJA, Amalia	A48EC15843
GEOGRAFIA E H.	JARAMILLO CERVILLA, Francisco	A48EC8302
DIBUJO	ORTIZ GOMEZ, Angel Luis	A48EC23884
FRANCES	GOMEZ JIMENEZ, Miguel Tomás	A48EC14327

*ORDEN de 18 de septiembre de 1995, por la que se aprueba el baremo para la remuneración del personal que participe en actividades de formación y otras actividades análogas dirigidas al profesorado de niveles educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

La Orden de 19 de agosto de 1990 (BOJA núm. 22 de 13 de marzo) establecía los módulos económicos para actividades de perfeccionamiento dirigidas al profesorado de los niveles de Preescolar, Educación General Básica, Enseñanzas Medias y Enseñanzas Artísticas. El incremento del coste de la vida y la experiencia adquirida en el desarrollo del Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, aprobado por el Decreto 164/1992 de 8 de septiembre, hace necesaria la modificación de la citada Orden actualizando las cuantías e introduciendo nuevos conceptos como el de evaluación del sistema educativo o la elaboración de materiales curriculares de apoyo al profesorado y su evaluación.

Por tanto, en el marco de lo establecido al respecto por el Decreto 54/1989 de 21 de marzo (BOJA núm. 31, de 21 de abril) y el Decreto 190/1993 de 28 de